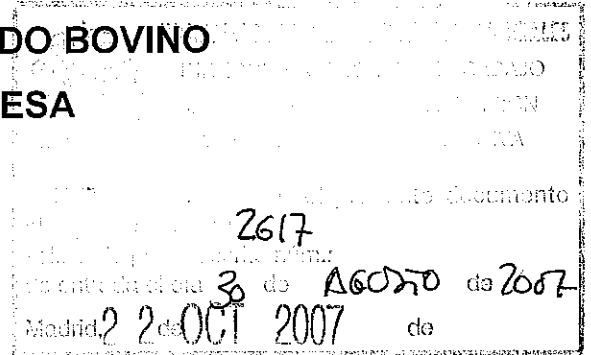


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA
DE CRIADORES DE GANADO BOVINO
DE RAZA SAYAGUESA**



**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y
FINES**

ARTICULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, se constituye la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA SAYAGUESA.

ARTICULO 2º.- La Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa estará integrada y constituida por los Ganaderos Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa. Tendrán ámbito Nacional, pudiendo solicitar voluntariamente su afiliación cuantos ganaderos criadores de esta raza desarrollen esta actividad económica en territorio Español.

ARTICULO 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El carácter de la Asociación es abierto a todos los criadores de Ganado de Raza Bovina Sayaguesa del ámbito territorial manifestado en el artículo 2, **careciendo de ánimo de lucro.**

ARTÍCULO 4º.- El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Edificio Denominado Ministerio de Trabajo C/ José María Cid, número 3, 49200-Bermillo de Sayago (Zamora) sin perjuicio de que la Asamblea General, pueda acordar el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones o representaciones que atiendan las necesidades propias de otros ámbitos geográficos. El cambio de domicilio se pondrá en conocimiento de la Oficina Pública correspondiente.

ARTICULO 5º.- La Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa una vez inscrita en la Oficina Registradora correspondiente gozará de personalidad jurídica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

propia, autonomía y plena capacidad de obrar, pudiendo integrarse en ellas otras entidades análogas que persigan fines similares, de ámbito menor.

ARTÍCULO 6º.- Son fines de la Asociación:

- Es objetivo primordial de esta Asociación, velar por la pureza y selección de la Raza Sayaguesa, promoviendo su expansión hasta donde aconseje el interés nacional.
- Promover el desarrollo del libro genealógico y comprobación de rendimientos, como función primordial de la Asociación. Para ello se establecerán los Convenios más adecuados con la Dirección General de la Producción Agropecuaria y con cuantos otros Organismos de carácter provincial, autonómico o nacional se estime conveniente, para la inmediata realización de dicho servicio.
- Desenvolver los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones selectivas.
- Fomentar en su momento, exportaciones adecuadamente controladas.
- Recabar de la Administración del Estado el carácter de entidad colaboradora para la gestión del libro genealógico de la raza.
- Creación de un depósito de reproductores machos procedentes de los rebaños inscritos en el Libro Genealógico, para beneficiar las cabañas de los criadores inscritos en la Asociación. Sobre tal rebaño base, puede crearse una sección de reproductores en venta.
- Organizar la venta de ejemplares selectos.
- Llevar el Registro de siglas que, a los efectos del Libro Genealógico correspondan a las ganaderías asociadas.
- Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con los Organismos Oficiales.
- Agrupar en su seno a los criadores nacionales.
- Representar, defender y promocionar los intereses tanto económicos, como sociales de sus asociados.
- Mantener y fomentar la unión de los criadores, su comunicación y el intercambio de ideas, hechos y experiencias entre los mismos.
- Defender la imagen y el prestigio de los ganaderos criadores ante la Sociedad.
- Publicar anualmente, un catalogo de ganaderías inscritas.
- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.
- Proponer la investigación y la creación de nuevas formulas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

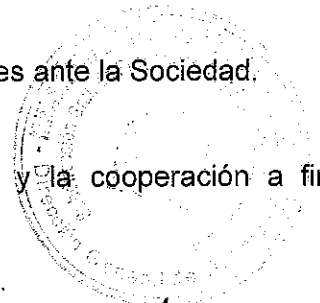
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



- Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado en representación y defensa de los intereses de los ganaderos criadores.
 - Recabar de los Organismos Públicos y Privados ayuda técnica, económica y legal en cuantos aspectos sean de interés para los Asociados.
 - Promocionar, organizar y dirigir la celebración de Ferias, Exposiciones o Certámenes o la participación en ellas.
 - Apoyar a sus miembros asociados facilitando la prestación de los servicios necesarios, directamente o a través de vinculaciones.
 - Organizar actividades de carácter formativo sobre las especialidades teórico-prácticas de directa aplicación, atendiendo a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los Asociados.
 - Editar cuantas publicaciones, circulares, Boletines informativos, -periódicos o no-, puedan ser útiles o convenientes a los Asociados.
- Interesar por los fines de la Asociación a personas o entidades que puedan colaborar positivamente con la Asociación.
- Cuantos objetivos y fines se consideren necesarios en cada momento en beneficio de los miembros Asociados y de la Asociación.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7º.- Serán miembros de la Asociación todos aquellos ganaderos criadores que cumpliendo con lo establecido con el Artº. 2º de los presentes Estatutos, soliciten expresa o tácitamente su adhesión, sometiéndose a lo establecido en los mismos y a los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno validamente adoptados y en la esfera de sus respectivas competencias le sena vinculantes.

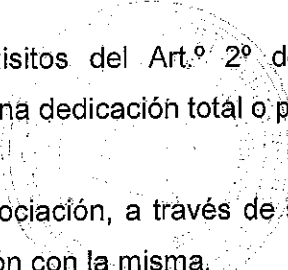
Los miembros de esta Asociación se encuadran en una de estas dos categorías:

a) Miembros activos de número:

Reciben este título quienes cumpliendo los requisitos del Art.º 2º desarrollen la actividad, como personas naturales o jurídicas, con una dedicación total o parcial.

b) Miembros Honorarios:

Son aquellas personas o entidades a quienes la Asociación, a través de su Asamblea General les otorgue esta distinción por su colaboración con la misma.


Sedico Fernandez *José María Benítez*
Antonio *Agustín* *Antonio Lazo*

Manuel

[Signature]

[Signature]

Caridoro Fitebon
Manuel Quilo
[Signature]

[Signature]
[Signature]

- Utilizar los servicios y asesoramientos organizados por la Asociación, o a través de vinculaciones, que estén establecidos o que en el futuro se establezcan.
- Presentar a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva, los proyectos, proposiciones y peticiones que juzguen oportunos para la mejor realización de los fines de la Asociación.
- Examinar los libros, documentos y justificantes contables, así como los libros de Actas, expedientes e informes, dentro de los plazos señalados por la Junta Directiva.
- Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Intervenir en la decisión de los asuntos de la Asociación, formulando cuantas sugerencias estime y cualquier otro derecho reconocido por la legalidad vigente.
- Mantener la máxima discreción y sigilo, respecto a las informaciones y directrices que, procedentes de la Asociación, reciben todos o cada miembro de la Asociación.

[Handwritten signature]

Son derechos de los miembros honorarios:

Los mismos que los de los miembros activos, con las excepciones de no poder ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, su exclusión en la utilización de servicios de asesoramiento, y la imposibilidad de examinar los libros, documentos, actas, etc. sin autorización expresa de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 12º.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

Son deberes de los miembros activos de número:

- Ajustar su actuación y cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, validamente adoptados y en las esferas de sus competencias.
- Ejercer dignamente la profesión.
- Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- Cooperar y trabajar en la medida de sus medios y facultades para la consecución de los fines de la Asociación, concordando su actuación con las exigencias comunitarias. La Asociación podrá exigir responsabilidades a los infractores tanto si continúan afiliados como si hubieran causado baja, sea cual fuere la causa de la misma.
- Satisfacer las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan establecerse válidamente para el sostenimiento o mantenimiento de la Asociación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Son deberes de los miembros honorarios:

Los mismos que los de los miembros activos, en todo cuanto se atenga a su condición de tales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13°.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Dentro de la Junta Directiva, El Presidente, El Vicepresidente, y El Secretario-Tesorero, constituyen la Comisión Permanente.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14°.- La Asamblea General, constituida por todos los miembros asociados de la Asociación, representará la suprema voluntad de la Asociación. Cada miembro tendrá derecho al voto que le corresponde y que ejercerá personalmente o por delegación debidamente acreditada. Cada asistente no podrá ostentar más de una representación además de la propia.

ARTICULO 15°.- Todos los miembros asociados aunque no hayan asistido, están obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General, validamente adoptados en la esfera de su competencia, incluso los disidentes que hayan asistido y votado en contra.

ARTICULO 16°.- Es condición necesaria para asistir a la Asamblea General la de estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

ARTICULO 17°.- Los acuerdos se tomarán por el sistema de votación de mayoría simple. Las votaciones para proveer los cargos directivos se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.

ARTÍCULO 18°.- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si asisten la mitad más uno de los convocados. En segunda convocatoria, se constituirá media hora después de la primera cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 19°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite, como mínimo, un tercio de los miembros asociados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 20º.- La convocatoria la efectuará el Secretario-Tesorero de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente, el cual establecerá los asuntos que deberán figurar en el Orden del Día sin que la Asamblea General pueda tomar acuerdos válidos sobre cuestiones distintas, salvo en el caso de que estén presentes la totalidad de los convocados y acuerden por unanimidad adicionar el Orden del Día otro o varios asuntos, además de los propuestos.

ARTICULO 21º.- La Asamblea General será convocada con un mínimo de 8 días naturales de antelación, salvo en casos de urgencia que aprecie el Presidente. En la convocatoria se fijará además del Orden del Día, la hora y el lugar de la reunión.

ARTICULO 22º.- En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas formuladas por los asociados.

ARTÍCULO 23º.- Corresponde a la Asamblea General y es de su competencia:

- Aprobar y reformar los Estatutos y, en su caso, el reglamento de Régimen Interior, y trasladar el domicilio de la Asociación.
- La disolución y liquidación de la Asociación.
- Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Elegir, de acuerdo con estos Estatutos, la presidencia y los demás cargos de la Junta Directiva.
- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los préstamos, tanto con Cajas de Ahorros, como con cualquier otra Entidad Bancaria, financiera o de crédito y liquidación de cuentas.
- El nombramiento de Censores de Cuentas, si se estima oportuno.
- Acordar la afiliación de la Asociación a Federaciones y Confederaciones de cualquier ámbito.
- Aprobar, en su caso, el balance y el inventario de bienes de la Asociación.
- Interpretar estos Estatutos y cuantas facultades sean necesarias para orientar y definir la alta dirección y gobierno de la Asociación.

La Censura de la actuación de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Berd

7/1/57

[Signature]

[Signature]
Emilio Esteban
Raouel Zúñiga

[Signature]
Antonio

Sueli F. Fernández

[Signature]
Antonio

José María Benítez

Antonio Lázaro

[Signature]
José María Benítez

- Decidir, aprobar y resolver en general sobre cualesquiera asuntos que afecten al desarrollo, ejecución o cumplimiento de los fines de la Asociación, con la mayor amplitud y sin limitación alguna.
- Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley.

ARTICULO 24°.- De cada reunión se levantará Acta que recoja los acuerdos y la modalidad de la decisión, -unanimidad o mayoría-. Las Actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario-Tesorero con el Visto Bueno del Presidente, reflejándose en el Libro de Actas de la Asociación, para la Asamblea General, que se encontrará siempre a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°.- La Junta Directiva de la Asociación es el Órgano Permanente de Gobierno, Gestión, Administración y Dirección de la Asociación y estará compuesta por:

- El Presidente de la Asociación.
- El Vicepresidente.
- El Secretario-Tesorero.
- Vocales, un mínimo de uno y un máximo de tres.

Elegidos mediante votación libre, directa y secreta entre todos los miembros que asistan a la Asamblea General, habiendo sido previamente convocados para la elección de Junta Directiva.

Para la elección deberán observarse las siguientes normas:

- Desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión electoral, se propondrán de entre los miembros de la Asamblea General, candidaturas para la elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva. Se presentarán candidaturas cerradas que al menos contengan 4 candidatos.
- EL Presidente y los demás cargos resultarán elegidos por mayoría absoluta en las votaciones que se efectuarán. Si no se obtuviera la mayoría absoluta, resultarán elegidos en segunda vuelta, los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos válidos emitidos.

Manuel Zurdo
Escelimo Esteban

P.9 Torres

Salvador Sandoval

Antonio

José M. Benítez

Gonzalo Torro

Antonio Torres

Angela Torres

- c) De no presentarse ninguna candidatura o de invalidarse todas las presentadas, la Asamblea General elegirá de entre sus miembros, una Comisión Gestora compuesta de tres miembros que gobernará y administrará la Asociación hasta nueva convocatoria electoral. La Comisión Gestora deberá también elegirse en el supuesto de que la Junta Directiva en funciones cesara antes de finalizar su puesto de que la Junta Directiva en funciones cesara antes de finalizar su mandato. En ambos casos la Junta Gestora gobernará la Asociación durante un periodo máximo de tres meses, en el que se deberá convocar nuevas elecciones.
- d) En el supuesto de que se presentaran candidaturas sólo para cubrir parte de los cargos y entre las no presentadas estén las de Presidente y Secretario-Tesorero, se suspenderá la elección y se seguirá idéntico procedimiento al establecido en el punto c) de este artículo. De no existir candidaturas para cubrir alguno de los restantes cargos, estos se propondrán por la Asamblea; una vez proclamados se procederá a la elección.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. Los miembros que los hubieren ostentado podrán presentarse a una reelección consecutiva; transcurrido este segundo mandato, habiendo sido elegidos, cesarán forzosamente y no podrán ser presentados hasta haberse agotado un tercer periodo.

ARTÍCULO 26º.- Son competencias de la Junta Directiva de la Asociación:

- La representación plena de la Asociación, ante los organismos públicos y privados con las más amplias facultades para actuar en juicio y fuera de él, celebrando toda clase de actos y contratos, ejercitando toda clase de acciones y recursos ante las jurisdicciones y organismos sin más limitación que aquellas competencias reservadas a la Asamblea General en estos Estatutos. La Junta Directiva puede delegar estas facultades en alguno de sus miembros.
- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y llevar a término los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea General para su aprobación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Examinar e informar ante la Asamblea General las mociones y censuras que formulen los miembros de la Asociación.
- Crear, dotar y poner a disposición de los asociados los servicios que se consideren necesarios en cada momento sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de la Asociación, contratación de bienes y servicios, contratación de personal de Dirección técnico, administrativo y subalterno, y revocar estos nombramientos, si procediera.
- Establecer los servicios de estudio y asesoramiento que se consideren oportunos.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Admitir nuevos miembros y dar cunea de ello a la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que deba satisfacer los miembros de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General la modificación de Estatutos.
- Proponer a la Asamblea General la participación, incorporación o adhesión a Organizaciones profesionales de carácter análogo y de igual o superior ámbito Territorial.
- Señalar los gastos de desplazamiento, dietas y viaje, gastos, etc. que se produzcan en el desempeño de su cargo o representación a los miembros de la Junta Directiva o de la Asociación, así como los sueldos, gratificaciones y demás compensaciones económicas al personal de la Asociación, si las hubiere.
- Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o cualquier otro medio extraordinario de obtener bienes o derechos para la Asociación.

ARTÍCULO 27º.- Los cargos de la Junta directiva son honoríficos, gratuitos e incompatibles con:

- a) Las Presidencias y altos cargos de la Administración Pública y demás Organismos Estatales o Paraestatales.
- b) Las Presidencias, Secretarías y cualquier cargo representativo de los Partidos Políticos y
- c) Los Parlamentarios, tanto de Cámaras Nacionales como Regionales.

ARTICULO 28º.- La Junta Directiva, se reunirá preceptivamente cada mes, y siempre que lo determine el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria con antelación mínima de 48 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o el Secretario-Tesorero. Los acuerdos de la sesiones se harán constar en el Libro de Actas correspondiente que, firmadas por el Secretario-Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente estarán a disposición de los asociados en el domicilio social.

ARTICULO 29°.- La fecha, lugar, local y Orden del Día de las reuniones serán fijados por el Presidente de la Asociación y las convocatorias serán cursadas por el Secretario.

ARTICULO 30°.- Sin perjuicio de la obligación de los miembros de la Junta Directiva de asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, cuando por enfermedad u otra causa justificada le sea imposible este deber, podrán delegar en otro miembro de la misma. Cada asistente no podrá ostentar más que una representación además de la propia.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

ARTICULO 31°.- El Presidente de la Asociación, lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez consecutiva. Agotado su mandato, volverá a tener calidad de elegible transcurrido el periodo de otra Presidencia.

ARTÍCULO 32°.- Son facultades del Presidente:

- Ostentar, por delegación de la Junta Directiva, la representación legal de la Asociación en todos los órdenes, tanto judiciales como extrajudiciales como extrajudiciales, actuando como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, y llevando la firma social.

En consecuencia, el Presidente en nombre de la Asociación se halla plenamente facultado para otorgar toda clase de documentos públicos y privados, poderes, incluso generales para pleitos a Procuradores: interponer reclamaciones y recursos ante los Órganos Gubernativos y Administrativos, ejercitar acciones y oponer excepciones,

Salvo Fortanigo

Genio Barrantes

Antonio

Antonio Lopez

Angela Linares

aceptar legados, donaciones y herencias y, en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar la Asociación con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, según la competencia de los distintos Órganos de Gobierno.

- Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voto de calidad.
- Dirigir los debates, el orden de las reuniones y fijar el Orden del Día de las mismas con la antelación precisa.
- Autorizar las actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que pudieran necesitarse, para las actividades de la Asociación.

Ostentar, para el movimiento de fondos en las Entidades Bancarias y Financieras, firma conjunta con el Secretario-Tesorero.

- Firmar la documentación oficial.
- Realizar cuantas iniciativas y gestiones considere beneficiosas para los miembros de la Asociación y, en general, todas las que redunden continuamente en un mayor prestigio de la profesión.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de sus Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- Con carácter general, las funciones propias del cargo y las que le confieran estos Estatutos o que en él delegue la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO 33°.- El Vicepresidente de la Asociación asumirá en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste corresponden y desempeñará la presidencia si se produjera la vacante del Presidente, en tanto se realiza nueva elección.

Corresponderá en todo caso al Vicepresidente colaborar con el Presidente en la gestión y dirección de la Asociación.

Sed.º de Excmos.ºs

Jose M.º Benítez

Antonio Lugo

Antonio

M.º Angela Carras

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Enselma Esteve Com
Rosaquel Zúñiga*

[Signature]

[Signature]

Al.º F.º García

CAPITULO V
DEL SECRETARIO-TESORERO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 34°.- El Secretario-Tesorero de la Asociación es el miembro de la Junta Directiva encargado del funcionamiento y del desarrollo de la actividad de la Asociación.

ARTICULO 35°.- Son funciones del secretario:

- Actuar como tal en todas las reuniones que celebre la Asamblea y la Junta Directiva, levantando actas de las reuniones.
- Certificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cualquier otro documento perteneciente a la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.
- Llevar el Libro de Registro de los miembros de la Asociación.
- Detentar, conjuntamente con el Presidente, una de las dos firmas necesarias para las disposiciones de fondos en las Entidades Bancarias y Financieras.
- Custodiar los fondos, autorizar libramientos, verificar ingresos y pagos e intervenir en los servicios de cobranza de cuotas.
- Ostentar la jefatura de Personal de la Asociación.
- Despachar los asuntos y la correspondencia de la Asociación en función de las instrucciones del Presidente.
- Proponer a la Junta Directiva, los ceses, premios o sanciones, en su caso, del personal técnico, administrativo y subalterno.
- Organizar, dirigir y custodiar el archivo de documentos y actas de la Asociación.
- Cuantas funciones y representaciones se le encomienden por la Presidencia.
- Realizar los proyectos de memoria, presupuestos, cuentas, balances, inventarios, etc., de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Cualquier otra que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LOS VOCALES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 36°.- Son los miembros de la Junta Directiva que representan a los distintos núcleos o agrupaciones de núcleos que se determinan por la Asamblea General, encargados y facultados para ser portavoces y cauces de los problemas y necesidades de sus respectivos

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio

ámbitos. Desempeñaran también aquellas funciones específicas que, previo acuerdo, se les asignen en el seno de la Junta Directiva.

TITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 37°.- Todos los miembros de la Asociación están obligados a contribuir al sostenimiento económico de la misma con las cuotas periódicas o derramas que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- Las cantidades que perciba por la prestación de servicios o las que se produzcan de interés o renta de los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
- Las subvenciones, donativos, legados o cantidades de cualquier procedencia que acuerde adoptar la Junta Directiva.
- Las ventas de sus bienes o valores.
- Los remanentes de ejercicios anteriores.
- Cualquier otro autorizado por la Ley.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. El ejercicio económico, coincidirá con el año natural.

El Presidente, por delegación de la Junta Directiva podrá realizar transferencias entre las distintas partidas y capítulos, con la única limitación de que haya remanente.

ARTICULO 39°.- La Asamblea General fijará la cantidad que se ha de ingresar en cada ejercicio en el fondo de reserva que pueda constituirse, para el mejor cumplimiento de los fines señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 40°.- La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y Contabilidad.

TITULO V
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 41°.- En cuanto que la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA SAYAGUESA, se rige por los Presentes Estatutos, estos constituyen norma jurídica de obligatoria observancia por todos los miembros de la misma y fuente legal reguladora de las funciones y actividades de la Asociación.

ARTICULO 42°.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación deberán acomodar sus actos y acuerdos a estos Estatutos y a la legalidad vigente. Los acuerdos y actos que contravengan lo dispuesto carecerán de validez considerándose nulos a todos los efectos.

ARTICULO 43°.- La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General que podrá solicitar asesoramiento jurídico al efecto.

ARTICULO 44°.- Contra los acuerdos de la Junta Directiva, procederá recurso de reposición que habrá de interponerse ante dicho Órgano dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de notificación.

El plazo para resolverlo será de 30 días naturales: transcurrido este plazo sin que se produzca resolución expresa se entenderá estimado el recurso.

Los acuerdos de la Junta Directiva desestimatorios en reposición, serán recurribles en alzada ante la Asamblea General dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Contra las resoluciones de la Asamblea General, que serán en cualquier caso expresas y motivadas, no se dará recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan estimar les asistan y su derecho a ejercitarlas ante la Jurisdicción competente.

ARTICULO 45°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, siendo necesario para ello la conformidad de al menos dos tercios de los asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser presentado por la Junta Directiva o por un número de miembros no inferior a la quinta parte de los componentes de la Asamblea General.

Los fundamentos de la propuesta y el texto articulado de la reforma a realizar serán remitidos con la convocatoria de la reunión de Asamblea General con una antelación mínima de 20 días.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 46°.- La Asociación se disolverá por las causas que la Ley determina y cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados, de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación de la misma durante el cual conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre la frase "en liquidación". Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión, agrupación, federación, absorción, o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

ARTICULO 47°.- Los liquidadores serán designados por la Asamblea General y su número será impar.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48°.- Los titulares de los cargos provisto por elección, únicamente podrán cesar por renuncia voluntaria, por haber causado baja como miembros activos de la Asociación y por resolución recaída en expediente sustanciado de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y con audiencia del interesado.

ARTICULO 49°.- La Asociación ejercerá todas las acciones que en derecho haya lugar contra las personas, miembros de la misma o no, que, atribuyéndose expresa o tácitamente representación de la misma, informen a terceros o actúen ante entidades privadas o administrativas en materia propia de los fines atribuidos en estos Estatutos a la Asociación o a alguno de sus Órganos de Gobierno.

ARTICULO 50°.- Todas las cuestiones que surjan por la incorporación o aplicación de estos Estatutos entre la Asociación y sus asociados y entre estos, por si condición de tales estarán:

- a) Para la interpretación: A lo establecido en los artículos 23 y 43 de estos Estatutos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cecilia Esteban
1179787662
Manuel Zúñiga 11793333905

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio

[Handwritten signature]
Bautista

[Handwritten signature]
José María Benítez

[Handwritten signature]
J. González

[Handwritten signature]
Antonio Lázaro

[Handwritten signature]
del Ángel de los ríos

b) En su aplicación: Se someterán necesariamente al arbitraje, conforme a lo que regula la Legislación vigente y estos Estatutos, salvo que la Ley de Asociaciones exija procedimiento especial.

Para la formalización judicial del compromiso, en su caso, quedan todos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Zamora, siendo todos los gastos de la misma y los daños y perjuicios que causare, de cargo de quien con su conducta activa o pasiva, hubiere dado lugar a ella.

ARTICULO 51º.- En la Asociación existirán un Libro Registro de Socios para constancia de los Asociados en el que figurará la relación nominal de los mismos a tenor de lo dispuesto en el artº. 35 apartado, 3 de estos Estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados el día 13 de Febrero de 2007 por la Asamblea General, reunida en el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora).

Zamora, 13 de Febrero de 2007

Vº Bº EL PRESIDENTE



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA SAYAGUESA

C/Regimiento de Toledo, 2. Local - 49011 ZAMORA

Teléfono. 980 520 619 - Fax. 980 168 349

Email: sayaguesa@empresas.retaical.es

www.sayaguesa.com

Fdo.: Antonio Domínguez Hernández

EL SECRETARIO



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA SAYAGUESA

C/Regimiento de Toledo, 2. Local - 49011 ZAMORA

Teléfono. 980 520 619 - Fax. 980 168 349

Email: sayaguesa@empresas.retaical.es

www.sayaguesa.com

Fdo.: José Vicente Martín Martín

11.946.642M

37348360-V

Cardano Esteban
11.725.876Q

Manuel Zúñiga 11.733.357S

07949679-M

11.655.188-F

11.949.164-T

Lore' Mª Benítez
71007116K

Antonio Lanza
70978808-A

11.708.250-F
11.700.015-E
7 Zurabondo